

5.3. Para Empresas del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial

Las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán capacitar a su personal para que, en desarrollo del servicio a grupos de usuarios de turismo, empleados, servicios de salud y grupos específicos de usuarios:

- a. Se verifique la presencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad y del porte de documentos de identidad de éstos (ver punto 4).
- b. Se verifique que viajen acompañados de pariente mayor de edad, o de persona mayor de edad con autorización (ver punto 3). Corresponderá al contratante del servicio gestionar la autorización de niñas, niños y adolescentes que no viajen con parientes o personas diferentes y entregarla a la empresa de transporte, quien la mantendrá disponible durante el viaje y a requerimiento de cualquier autoridad que así lo demande. Las empresas de transporte se abstendrán de:
 - a. Permitir el descenso de los pasajeros protegidos en establecimientos públicos en que se observe el consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o se observen actividades de servicios o productos sexuales. Si se solicita detener el viaje en sitios de esa naturaleza, el conductor dará aviso a la Policía Nacional entregando la documentación que posea sobre el contratante, empleados y dependientes, así como la relativa a los demás ocupantes registrados por el contratante para el servicio de transporte.
 - b. Ofrecer y/o suministrar información sobre planes de turismo, servicios de transporte o lugares de "Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes" o explotación de servicios sexuales que puedan llegar a incluir niños, niñas y adolescentes. En el caso de transporte de estudiantes, las reglas sobre documentos, autorizaciones y sitios de destino se aplicarán de acuerdo con los contratos suscritos con los establecimientos educativos, padres de familia o entidades estatales que contraten el servicio de transporte.